



Asamblea General

Sexagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
21 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la novena sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 20 de octubre de 2005, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Zyman (Vicepresidente) (Polonia)

Sumario

Tema 83 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

05-56136 (S)



En ausencia del Sr. Yáñez-Barnuevo (España), el Vicepresidente Sr. Zyman (Polonia) ocupa la Presidencia).

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 83 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (continuación) (A/60/52, A/60/52/Corr.1 (francés sólo) y A/C.6/60/L.4)

1. **La Sra. Muchiri** (Kenya) dice que, como país que viene aportando contingentes con carácter regular a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y anfitrión de varios órganos de las Naciones Unidas, Kenya agradece y apoya firmemente las iniciativas dirigidas a fortalecer la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado. Estos grupos de personal desempeñan una función esencial en el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. No obstante, continúan expuestos a riesgos que ponen en peligro su vida en el ejercicio de sus mandatos. Incumbe a la comunidad internacional velar por su seguridad y protección, incluso a través de la búsqueda de un instrumento jurídico efectivo y reforzado. En este aspecto, a su delegación le preocupa el hecho de que, pese a la importancia reconocida de la Convención de 1994 sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, no ha logrado adhesión universal. Kenya, insta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a considerar ser partes en la Convención.

2. Su delegación espera con gran interés la ultimación del protocolo facultativo. Ahora bien, entre tanto, es importante no olvidar la necesidad inmediata de velar por la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Por consiguiente, Kenya apoya la continua aplicación de las medidas cautelares, en particular la inclusión de las disposiciones fundamentales de la convención de 1994 en los acuerdos sobre el estatuto de fuerzas y el estatuto de las misiones. A este respecto, su gobierno está dando consideración favorable a la inclusión de disposiciones de la Convención en el memorando de entendimiento sobre la misión de las Naciones Unidas en Sudán, que se está negociando actualmente con la República de Kenya.

3. Kenya se siente alentada por el informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención (A/60/52) y cree que el

texto revisado del Presidente constituye una buena base para las negociaciones. Es de esperar que se pueda alcanzar un consenso sobre los aspectos restantes entre corchetes y que el protocolo facultativo se pueda finalizar durante el sexagésimo período de sesiones. A tal fin, su delegación continuará actuando con flexibilidad respecto a las cuestiones pendientes. Con respecto al alcance de la aplicación del protocolo facultativo, Kenya apoya, en principio, la inclusión del concepto de consolidación de la paz. No obstante, para los fines del protocolo, el concepto de consolidación de la paz se debe limitar a las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos. En lo que atañe a una operación dirigida con objeto de prestar asistencia humanitaria en respuesta a un desastre natural, Kenya es flexible en cuanto a la aplicabilidad del protocolo facultativo. La necesidad de que el Estado anfitrión formule una declaración de aplicación o no aplicación se debe estudiar cuidadosamente, porque puede dar lugar a un obstáculo innecesario en la aplicación del protocolo. De adoptarse dicho requisito, la declaración debe hacerse en el momento de la ratificación. Kenya reconoce que el deber primordial del Estado anfitrión es proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado. No obstante, al mismo tiempo se espera que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado respeten las leyes del Estado anfitrión. Kenya, por tanto, apoya el texto del artículo III del texto revisado del Presidente.

4. **El Sr. Segar (Suiza)** acoge con satisfacción los adelantos realizados por el Grupo de Trabajo sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención, que han sido posibles gracias a la actitud constructiva de la gran mayoría de las delegaciones. La finalización del protocolo adicional antes del fin del año es una perspectiva realista y, a tal fin, insta al Presidente del Grupo de Trabajo a continuar sus consultas oficiosas con las delegaciones sobre la base de la propuesta de compromiso sometida el último día de la reunión del Grupo de Trabajo. Suiza comparte la opinión de que sería preferible concluir por consenso la labor sobre el instrumento propuesto para ampliar la protección jurídica en virtud de la Convención de 1994 y hacerlo a la mayor brevedad posible. No obstante, es importante que dicho instrumento constituya un auténtico paso hacia adelante con respecto a la Convención y que el nuevo régimen jurídico ofrezca la protección más amplia posible al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado en el terreno. Agradece a Costa Rica el mantener ante la Comisión la importante cuestión de

la relación entre la Convención y el derecho humanitario internacional.

5. **La Sra. Katungye** (Uganda) dice que su delegación espera realmente que el Comité Especial consiga finalizar las negociaciones sobre el protocolo facultativo antes de la clausura del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General. Uganda ha hecho varias concesiones importantes con la esperanza de acelerar esa feliz conclusión. Su delegación acepta el texto que ha sido el tema central de las últimas consultas oficiales; ahora bien, pide que se supriman los corchetes que figuran en el artículo III del texto revisado del Presidente. Espera que la flexibilidad de Uganda con respecto al Comité Especial encuentre reciprocidad.

6. Su delegación desea poner de relieve dos puntos de la declaración de Namibia en nombre del Grupo africano, que hace suyos enteramente. Primero, si bien Uganda condena inequívocamente todos los ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, desea señalar que a las Naciones Unidas le caben determinadas responsabilidades en cuanto a velar por la seguridad de su personal en la medida de lo posible en cualquier situación dada. Segundo, su delegación insta al Secretario General a prestar detenida atención a las recomendaciones del Grupo africano, con miras a responder a las necesidades del personal de las Naciones Unidas y de la población civil (incluso, cuando proceda, la de los Estados vecinos) que se encuentra en lugares donde están desplegados el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

7. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que Sudán está consciente de los peligros a los que se enfrenta el personal de las Naciones Unidas y comprende el deseo de ampliar el alcance de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (1994) para abarcar las operaciones de gran riesgo. No obstante, los peligros a los que está expuesto el personal de las Naciones Unidas a menudo es el resultado de situaciones atípicas que se abordan con medidas atípicas. Los miembros de la Comisión no deben limitar las deliberaciones al texto del protocolo facultativo, sino que deben ocuparse de los motivos de la reticencia de muchos Estados a adherirse a la Convención. Si bien las resoluciones de la Asamblea General subrayan la necesidad de que el personal de las Naciones Unidas acate las leyes de los países en los que prestan servicio, inquietantes violaciones de las leyes internas por algunos miembros del personal han quedado

impunes. Mientras persista esta situación, la lógica de ampliar el alcance de la Convención seguirá estando viciada.

8. **La Sra. Lyubalina** (Federación Rusa) acoge con agrado los adelantos realizados en la cuestión del protocolo facultativo por el Grupo de Trabajo y dice que ahora existe una auténtica posibilidad de lograr el consenso durante el actual período de sesiones de la Asamblea General.

9. La Federación Rusa está a favor de usar la expresión “consolidación de la paz” para definir una amplia gama de actividades del personal al que se extendería en régimen de protección jurídica de la Convención con arreglo al proyecto de protocolo. El uso del concepto de consolidación de la paz mantendría el elemento de riesgo necesario para activar la disposición de protección jurídica. La expresión en sí no es nueva: se ha empleado en el preámbulo de la Convención y en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Por tanto, no hay necesidad de elaborar una nueva definición para fines del proyecto de protocolo.

10. Su delegación no tiene objeción a la inclusión en el alcance del proyecto de protocolo de las operaciones para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia en respuesta a un desastre natural. No obstante, los riesgos del personal en dichas situaciones suelen surgir a consecuencia del desastre natural, como robo, saqueo y descomposición de la sociedad, que caen dentro de la jurisdicción nacional del Estado anfitrión. Por tanto, es lógico incorporar el derecho de dicho Estado a declarar que no aplicará el proyecto de protocolo a operaciones realizadas con el único fin de responder a un desastre natural.

11. Su delegación apoya la propuesta de Costa Rica, que puede interpretarse en el sentido de que permite el uso legítimo de la fuerza con arreglo al derecho humanitario internacional contra personal de las Naciones Unidas en casos en esté en duda si dicho personal tiene derecho a protección en virtud de la Convención. Por último, su delegación está dispuesta a trabajar constructivamente para lograr la finalización del proyecto de protocolo a la mayor brevedad posible.

12. **La Sra. Ahn Eun-ju** (República de Corea) señala que, además de los esfuerzos para ultimar un protocolo a la Convención de 1994, es importante continuar trabajando para asegurar la universalidad de la Convención misma. Elogia al Secretario General por la labor que ha desarrollado para incorporar disposiciones

esenciales de la Convención en acuerdos del estatuto de fuerzas y el estatuto de las misiones. Toma nota, asimismo, de la recomendación del Secretario General de que, habida cuenta de la dificultad de emitir una declaración de riesgo excepcional, se debe considerar seriamente prescindir del requisito de una declaración como condición para la aplicación de la Convención. Parece ser el sentir general que ése es, precisamente, el fin que se persigue con un nuevo protocolo. La consolidación de la paz es, por su propia naturaleza, una empresa arriesgada y, por tanto, no requiere una declaración de riesgo excepcional.

13. No sería prudente incluir una situación determinada en el protocolo y excluir las operaciones de consolidación de la paz realizadas durante dicha situación, en la confianza de que un mecanismo de declaración sería efectivo. Se ha señalado repetidamente que el mecanismo de activación previsto en la Convención de 1994 no funciona bien en la práctica, ya que la consolidación de la paz es un concepto en evolución. Las operaciones de consolidación de la paz evolucionan en respuesta a las necesidades de las sociedades en apuros. No obstante, los elementos principales de lo que significa consolidación de la paz son razonablemente concretos y no realmente subjetivos.

14. Tras varios años de intensas negociaciones, parece que un acuerdo está más cerca que en cualquier otro momento. La transacción ha sido y debe continuar siendo la clave de todo el proceso. Su delegación espera ver la pronta aprobación del nuevo protocolo en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General y promete su cooperación a tal fin.

15. **La Sra. Bakyono Kanzie** (Burkina Faso) señala que su país esta aportando actualmente contingentes a varias operaciones de mantenimiento de la paz en África. Por tanto, comparte con la comunidad internacional el dolor y el sufrimiento causados por los ataques contra miembros de las misiones de las Naciones Unidas. El creciente número de dichos ataques hace que sea imperativo reforzar y ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

16. En los últimos años, la mayor parte de las operaciones de mantenimiento de la paz han tenido lugar en África. Su delegación estima que dichas operaciones no pueden ser enteramente fructíferas a menos que dispongan de recursos adecuados y de protección jurídica

garantizada para su personal. Le complacen los adelantos realizados hacia la finalización del protocolo facultativo por el que se amplía el alcance de la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en virtud de la Convención de 1994, y pide que continúen los esfuerzos para ultimarlos. También hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo han hecho, a que ratifiquen la Convención de 1994, para hacer de ella un instrumento realmente universal. Burkina Faso se ha comprometido a firmar la Convención y acoge con satisfacción la labor del Secretario General para incluir algunas de sus principales disposiciones en acuerdos entre las Naciones Unidas y Estados anfitriones,

17. **El Sr. Loum** (Senegal) dice que las operaciones de mantenimiento de la paz desempeñan un papel esencial en la labor de las Naciones Unidas para mantener y consolidar la paz en el mundo. El número y la diversidad de estas operaciones y sus muy alentadores resultados han contribuido a reafirmar la credibilidad y legitimidad de la Organización. Cada día, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado arriesga su vida para restablecer la seguridad y dar nueva esperanza a grandes segmentos de la comunidad humana. Es lamentable, ciertamente, que estas buenas obras con frecuencia provoquen violentos ataques que amenazan la integridad física y moral de dicho personal. Es imperativo que la comunidad internacional vele por su seguridad y protección.

18. Si bien la Convención de 1944 ofrece considerables protecciones, necesita ser reforzada en un contexto internacional caracterizado por formas de violencia que no se habían conocido hasta ahora. Las deliberaciones que se han llevado a cabo en los últimos años han permitido identificar claramente las cuestiones que necesitan atención especial. Ahora es el momento de actuar con celeridad hacia la finalización del protocolo facultativo por el que se amplía el alcance de la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Al hacerlo, se debe prestar especial atención a la armonización de dicho protocolo con diversos instrumentos jurídicos internacionales, en particular las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales y el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional.

19. El futuro de las misiones de mantenimiento de la paz, asistencia humanitaria, asistencia técnica y otras, emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, dependerá de los recursos humanos, materiales

y financieros de que disponga la Organización, pero también de la capacidad de la comunidad internacional de proteger al personal interesado. Se deben desplegar los máximos esfuerzos para garantizar la seguridad de esos emisarios de la paz y velar por que los responsables de delitos contra ellos no queden impunes. Su delegación apoya plenamente la labor del Secretario General para incluir las disposiciones de la Convención de 1994 en acuerdos entre las Naciones Unidas y los países en los que está desplegado dicho personal, acoge con satisfacción todas las medidas adoptadas por el Secretario General para asegurar una mejor protección del personal de las Naciones Unidas e insta a la Comisión a trabajar hacia tal fin.

20. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) dice que la mejor forma de mejorar la protección del personal de las Naciones Unidas es que los Estados adopten legislación apropiada, incorporen las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en acuerdos del estatuto de fuerzas y el estatuto de las misiones y apliquen debidamente la Convención. Aunque Cuba no es parte en la Convención, su delegación ha participado en la labor del Comité Especial y ha llegado a una serie de conclusiones.

21. Primera, es totalmente inapropiado ampliar el alcance de la aplicación de la Convención a todo tipo de operaciones o “presencia” de las Naciones Unidas, ya que ello supondría una injerencia en el ordenamiento jurídico del país interesado. Segunda, toda ampliación del alcance de la aplicación debe reflejar claramente el elemento de riesgo. Con la elaboración de un protocolo, la Comisión está eliminando el requisito oficial de una declaración de “riesgo excepcional”, pero el elemento de riesgo como condición de la protección en virtud de la Convención no desaparece. Esa condición también debe eliminarse, pero el concepto de que debe haber protección adicional a la prevista con arreglo a la legislación y las obligaciones internacionales del país anfitrión se debe mantener, siempre que la operación de que se trate entrañe riesgo excepcional. Se debe dar consideración a las operaciones de las Naciones Unidas que, por su misma índole, entrañan riesgo excepcional y pueden, supuestamente, incluirse en el alcance ampliado de la aplicación de la Convención, siempre que no sean incompatibles con el derecho humanitario internacional.

22. La expresión “consolidación de la paz” no es satisfactoria: no existe una definición generalmente

aceptada de la expresión en la doctrina política, las disposiciones de derecho internacional, ni en ninguna legislación nacional. No es apropiado que un órgano como la sexta Comisión, que está integrado por juristas, apruebe normas que entrañen conceptos causantes de incertidumbre jurídica. Es esencial establecer una definición de la expresión. Una vez hecho esto, la consideración y, por último, la aprobación del proyecto de protocolo se facilitará enormemente.

23. La situaciones de desastres naturales no se deben incluir en el alcance de la aplicación de la Convención, a menos que el Estado interesado así lo desee, ya que dichas situaciones no constituyen riesgo excepcional para el personal de las Naciones Unidas dedicado a ayudar a la población afectada. El Comité Especial debe estudiar los motivos por los que los Estados no se adhieren a la Convención antes de que se presenten las propuestas que no han obtenido aprobación general. Toda medida dirigida a adoptar el proyecto de protocolo antes de que se ventilen dichas cuestiones sería contraproducente. El peligro está en que correrían la misma suerte que la Convención, que no se ha ratificado ampliamente. Por último, señala que la seguridad del personal de las Naciones Unidas también depende de su propia conducta en el desempeño de su cometido de manera imparcial, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con pleno respeto a las leyes, la cultura y el carácter individual del país de acogida.

24. **El Sr. Gómez Robledo** (México) dice que el Grupo de Trabajo ha considerado una serie de propuestas y que él confía en que pronto se llegue a un acuerdo. El procedimiento que ofrece más esperanzas de alcanzar unanimidad es aprobar el lenguaje de transacción propuesto por las delegaciones de Nueva Zelanda, Egipto, China y Jordania. En particular, su delegación cree que, al no definir la expresión “consolidación de la paz”, el Grupo de Trabajo garantiza la evolución gradual del alcance de la Convención en respuesta a la práctica estatal y la definición que cada Estado adopte finalmente para su legislación interna.

25. Con respecto al texto propuesto del párrafo 3 del artículo II, las partes deben considerar con gran seriedad la fórmula de transacción por la que el proyecto de protocolo se aplicaría automáticamente a las operaciones de socorro en el caso de desastres naturales, pero permitiría a un Estado hacer una declaración en contrario, sin especificar cuando tendría que hacerse dicha declaración. Este procedimiento, además, establecería

la necesidad de que exista un riesgo tangible para que se aplique la Convención.

26. **La Sra. McIver** (Nueva Zelanda) dice que la frecuencia y gravedad de los ataques violentos, a veces mortíferos, contra el personal que trabaja en las operaciones de las Naciones Unidas en el terreno ha seguido aumentando. A veces, el personal humanitario es el blanco deliberado de dichos ataques. La adhesión universal a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, en cuya elaboración su delegación ha desempeñado un papel destacado, es esencial para demostrar a quienes trabajan en nombre de las Naciones Unidas que la comunidad internacional está empeñada en garantizar su protección. No obstante, desde la aprobación de la Convención se ha cuestionado si las categorías de las operaciones amparadas por la Convención no son demasiado restringidas. El personal de las Naciones Unidas se enfrenta al peligro en numerosas actividades que no están previstas en la Convención. Por ese motivo es esencial concluir un proyecto de protocolo que abarque dichas situaciones. Las delegaciones han demostrado, a través de su continua flexibilidad y enfoque, un firme compromiso a la conclusión de un proyecto de protocolo y cree que pronto se podrá llegar a un acuerdo sobre un texto.

27. **El Sr. Barriga** (Liechtenstein) dice que los riesgos a los que están expuestos el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado parece haber aumentado, en parte, debido a que se ha desplegado a un mayor número de sus miembros, pero también al clima de impunidad reinante en algunas de las zonas donde llevan a cabo sus operaciones. La Secretaría de las Naciones Unidas ha hecho grandes esfuerzos por resolver los aspectos de seguridad que se pueden tratar dentro de la Organización, pero, en lo que respecta a la protección jurídica, los Estados Miembros se han quedado a la zaga. Las deficiencias de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado son bien conocidas y su delegación acoge con satisfacción el hecho de que muchas delegaciones han trabajado activamente en consultas oficiales para ampliar el alcance de la Convención, mientras tratan de mitigar los legítimos temores de los Estados Miembros, y atraer más ratificaciones. En consecuencia, el Comité Especial está próximo a lograr un texto para el proyecto de protocolo que sea aceptable a todos los Estados interesados. No se pueden justificar nuevas demoras.

28. **El Sr. Adsett** (Canadá) dice que, aunque 79 Estados han suscrito la Convención, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado todavía sigue siendo objeto de ataques en todo el mundo, no necesariamente por motivos políticos. A veces, la existencia de un grave riesgo no es obvia hasta que es demasiado tarde. Por consiguiente, la protección jurídica que se otorga al personal debe reforzarse y la finalización del proyecto de protocolo se debe tratar con carácter de urgencia. Se han hecho importantes adelantos hacia el logro de un acuerdo en torno a un texto del proyecto, que representa un equilibrio delicado entre los intereses de los Estados que regularmente aportan personal a las misiones de las Naciones Unidas y los de los Estados anfitriones potenciales. Su delegación no ha conseguido todos sus objetivos respecto al texto del proyecto, pero pide a todos los Estados Miembros que acepten la última versión, con lo que se dará a entender a quienes tienen en su punto de mira las operaciones de las Naciones Unidas que no pueden atacarlas con impunidad.

29. **La Sra. Taj El Dine** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación comprende plenamente la inquietud que suscita el creciente número de ataques contra el personal de las Naciones Unidas en todo el mundo, que se debe combatir mediante una estrecha cooperación internacional. Dicho personal, no obstante, debe acatar las leyes del país en el que lleva a cabo sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Por tanto, es esencial que el texto del proyecto de protocolo no deje margen a la ambigüedad jurídica.

30. La referencia al riesgo excepcional se debe mantener, ya que el proyecto de protocolo se aplicará sólo en presencia de dicho riesgo e incluso entonces, sólo si el Estado anfitrión lo acepta. Por mucho cuidado que se tenga en prever acontecimientos que puedan dar lugar a un riesgo excepcional, siempre existe la posibilidad de que surjan situaciones imprevistas. El único requisito jurídico es, por tanto, definir qué constituye riesgo excepcional. Además, el proyecto de protocolo sólo se debe aplicar cuando el país anfitrión así lo decida. No se debe aplicar en el caso de las operaciones de las Naciones Unidas para prestar asistencia en casos de desastres naturales, que no han dado lugar al riesgo excepcional.

31. La expresión “consolidación de la paz”, que su delegación considera ambigua e inaceptable, se debe eliminar definitivamente. Su inclusión ha sido propug-

nada por muchas delegaciones, pero ha planteado problemas y objeciones en el Grupo de Trabajo.

32. El alcance de aplicación del proyecto de protocolo debe excluir las actividades emprendidas por el personal de las Naciones Unidas como partes en un conflicto. Por otra parte, en estos casos, estarían cubiertas por las disposiciones de derecho internacional sobre conflictos armados. Por tanto, su delegación apoya el lenguaje propuesto.

33. **El Sr. Wali** (Nigeria) toma nota de que la Convención, aunque valiosa, ha carecido de universalidad desde el principio, en gran parte debido a las graves inquietudes que suscita su alcance. Algunas operaciones internacionales emprendidas por las Naciones Unidas no están amparadas por la Convención pese a tener graves connotaciones de seguridad. Por tanto, se debe acelerar la redacción de un protocolo facultativo que subsane las deficiencias de la Convención. No se pueden justificar los ataques contra establecimientos o personal de las Naciones Unidas. Estos ataques socavan la eficacia de la Organización y su capacidad de desempeñar sus obligaciones para mantener la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Miembros deben, por tanto, asegurar que los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado sean castigados como proceda. Al mismo tiempo, su delegación está convencida de que unas sólidas misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole sirven, por sí mismas, de disuasivo inmediato a los posibles ataques contra la propiedad o el personal de las Naciones Unidas. Por consiguiente, las misiones deben estar debidamente financiadas y equipadas. Pide a los Estados Miembros mostrar la voluntad política necesaria para asegurar la pronta adopción del protocolo facultativo.

34. **El Sr. Guan Jian** (China) acoge con agrado los adelantos realizados en la redacción del protocolo a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y dice que, en el contexto del sexagésimo aniversario de la Organización, todos los Estados Miembros están de acuerdo en la necesidad de mejorar su función. El perfeccionamiento del mecanismo para la protección del personal contribuirá en alto grado al objetivo de la Organización de mantener la paz y la seguridad internacionales.

35. A juicio de China, el fin principal del proyecto de protocolo es ofrecer protección jurídica al personal que participa en las operaciones de las Naciones Unidas

que entrañan un riesgo determinado, es decir, aquéllas que entrañan la prestación de asistencia humanitaria, política o para el desarrollo en la consolidación de la paz. La prestación de asistencia humanitaria de emergencia debe estar sujeta a determinadas restricciones: un Estado debe tener la opción de declarar que el proyecto de protocolo no es aplicable a las operaciones de las Naciones Unidas emprendidas con el único fin de responder a un desastre natural en su territorio. Dicha declaración puede hacerse cuando el Estado entra a forma parte del proyecto de protocolo o en cualquier otro momento antes del despliegue de la operación.

36. Su delegación insiste en el derecho del Estado anfitrión a formular dicha declaración, no con la intención de eximir al Estado anfitrión de la obligación de proteger al personal en cuestión, sino para dejar claro que dichas operaciones no entrañan necesariamente riesgos excepcionales. El establecimiento de una distinción entre los dos tipos de operaciones aliviará la presión sobre las Naciones Unidas y los Estados que contribuyen a la organización de operaciones y alentará a más Estados a ser parte en el proyecto de protocolo.

37. **El Sr. Duarte** (Brasil), acoge con agrado el informe del Grupo de Trabajo sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención (A/C.6/L.4) y dice que Brasil está profundamente preocupado por la continua violencia contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. El régimen de protección que otorga la Convención tiene algunas insuficiencias que se pueden subsanar en cierto grado mediante instrumentos suplementarios como el proyecto de protocolo. Ahora bien, para garantizar la seguridad del personal es esencial lograr la ratificación universal de la Convención. Brasil, por tanto, acoge con agrado la labor desarrollada por la Secretaría para incluir las disposiciones esenciales de la Convención en acuerdos de estatutos de fuerzas, estatutos de misiones y de país anfitrión.

38. El escaso número de adhesiones a la Convención, en particular entre los llamados Estados anfitriones, se puede explicar en parte por el hecho de que el régimen de protección previsto en la Convención entraña delicadas cuestiones jurídicas y políticas. Es esencial que los Estados, en particular los Estados anfitriones tradicionales, participen en las negociaciones sobre el proyecto de protocolo a fin de asegurar que se tengan debidamente en cuenta sus intereses. De otro modo, el nuevo instrumento también adolecerá de falta de uni-

versalidad, lo que, a su vez, debilitará el régimen de protección jurídica.

39. La claridad jurídica es esencial para la futura aplicación del proyecto de protocolo en los tribunales nacionales y para la adhesión universal al instrumento. Para que las negociaciones futuras sean fructíferas, es necesario abordar con una actitud realista las disposiciones relativas a la aplicación del proyecto de protocolo. Por ese motivo, su delegación estima que las situaciones previas a los conflictos no deben caer dentro del ámbito del proyecto de protocolo. En el proyecto de artículo III, se debe mantener el papel del Estado anfitrión en la evaluación de la situación en su propio territorio con respecto a operaciones para la prestación de asistencia humanitaria.

40. **El Sr. Lavalle Valdés** (Guatemala) dice que la Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra los Agentes Diplomáticos y las Personas Protegidas Internacionalmente, de 1973, establece un amplio régimen de protección para dichas personas. El principio de *aut dedere aut judicare* (procesar o extraditar) es fundamental para dicho régimen, que es aplicable a las personas de la condición pertinente, independientemente de que se encuentren o no en un lugar de gran riesgo. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que corren un riesgo determinado deben disfrutar del mismo grado de protección que el previsto en la Convención de 1973. Por consiguiente, el alcance de la Convención sobre la Seguridad del personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado se debe ampliar para garantizar, en la medida de lo posible, que quienes ataquen a dicho personal no puedan eludir la acción de la justicia.

41. A su delegación le habría gustado ver un proyecto de protocolo de un alcance más amplio que el que parece viable. No obstante, adoptará una actitud realista y dará su conformidad a un texto con el alcance más amplio sobre el que se pueda llegar a un consenso.

42. **El Sr. Malpede** (Argentina) dice que se suma a otras delegaciones en la condena de todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Con arreglo al derecho internacional, el Estado anfitrión de una operación de las Naciones Unidas es el principal responsable de proteger al personal presente en su territorio. Por tanto, es lamentable que la mayoría de los Estados en los que tienen lugar las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz no hayan ratificado la Convención pertinente. Los Es-

tados deben de tener sus razones para no ratificar la Convención, pero la vida del personal de las Naciones Unidas está en juego. Su país, que tiene desplegados actualmente alrededor de 900 soldados en nueve operaciones de mantenimiento de la paz, está más convencido que nunca de la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el proyecto de protocolo para ampliar el régimen de protección de la Convención. También es esencial aumentar el número de Estados partes en la Convención, en particular entre los países donde tienen lugar los conflictos y donde el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado están en riesgo.

43. Argentina está a favor de que el proyecto de protocolo ofrezca la protección más amplia posible, pero está consciente de que será necesario hacer concesiones para asegurar un gran número de ratificaciones. Se requerirá una actitud pragmática. Por tanto, las referencias a cuestiones que caen dentro de la jurisdicción interna de los Estados, como las situaciones de agitación civil desestabilizadora y descomposición de la sociedad, se deben evitar. De manera similar, la inclusión de desastres naturales en el alcance del proyecto de protocolo supondrá una carga excesiva para el gobierno del Estado afectado, cuya obligación principal en esas circunstancias es prestar socorro inmediato a las víctimas. La solución más sencilla pudiera ser permitir a cada Estado decidir si desea o no aplicar el artículo pertinente.

44. Con respecto al concepto de consolidación de la paz, dice que la descripción contenida en la sección pertinente del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se puede usar para los fines del proyecto de propuesta. En este caso, no sería necesario declarar que una situación dada presenta un riesgo excepcional. Insta a todos los gobiernos a desplegar sus mejores esfuerzos para lograr la feliz conclusión de las negociaciones sobre el proyecto de protocolo.

45. **La Sra. Rivero** (Uruguay) dice que, como se toma nota en el informe del Secretario General sobre la seguridad y la protección del personal humanitario y la protección del personal de las Naciones Unidas (A/60/223), dicho personal sigue estando sujeto a graves ataques, pese a estar en vigor la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Además, el creciente número de operaciones de las Naciones Unidas entraña un aumento del número de personas que requieren protección. Su delegación, por tanto, acoge con agrado la labor de la Secretaría para subsanar las deficiencias en la aplicación de la Convención.

46. Su delegación opina que no hay necesidad de incluir una definición del concepto de consolidación de la paz en el proyecto de protocolo, dado que el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 trata del tema con algún detalle. Además, el planteamiento coordinado por el que se aboga en el Documento Final de la Cumbre será difícil de lograr si el concepto se define en una variedad de formas según el contexto. Por tanto, una referencia genérica al término será suficiente y permitirá actuar con flexibilidad al abordar distintas situaciones que puedan surgir. También se debe tener presente que la Comisión de mantenimiento de la paz tendrá una composición amplia y tendrá que funcionar sobre la base del consenso entre sus miembros.

47. Con respecto párrafo 3 del artículo II, del proyecto de protocolo, las propuestas presentadas por el Reino Unido en nombre de la Unión Europea y por Canadá salvaguardarán el derecho legítimo del Estado anfitrión a optar por no aplicar el proyecto de protocolo en algunos casos. Su delegación adoptará una actitud flexible respecto a la redacción del párrafo.

48. Está de acuerdo en que la referencia a un elemento de riesgo que figura entre corchetes en el tercer párrafo del preámbulo se debe eliminar, ya que su inclusión impondría un mecanismo adicional de activación para la aplicación del proyecto de protocolo. En cualquier caso, existe un riesgo intrínseco en la clase de operaciones de que se trata.

49. Uruguay concede gran importancia a las operaciones de mantenimiento de la paz como instrumentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, desde hace tiempo está aportando tropas a las operaciones de las Naciones Unidas. Asimismo, como firme creyente en el valor del derecho internacional, se une al llamamiento al despliegue de renovados esfuerzos para concluir el protocolo que ampliará el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención.

50. **El Sr. Playle** (Australia) dice que su país apoya plenamente la labor por ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, en particular, dado que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se ha puesto de relieve la necesidad de concluir un protocolo a la Convención durante el actual período de sesiones de la Asamblea General. El Secretario General ha tomado nota, en el segundo aniversario del ataque a la

sed de las Naciones Unidas en Bagdad, que no se había puesto a nadie a disposición de la justicia por dicho delito. Esta observación, junto con nuevos ataques contra el personal de las Naciones Unidas el año pasado, viene a recordarnos oportunamente la necesidad de ampliar la protección. Australia acoge con agrado la intención de los Estados de ampliar al aplicación de la Convención a las operaciones de las Naciones Unidas que entrañan la prestación de asistencia humanitaria, política o para el desarrollo en consolidación de la paz. También apoya la aplicación más amplia posible del proyecto de protocolo y, por tanto, insta a los Estados a adoptar, en la práctica, una amplia interpretación de la expresión “en consolidación de la paz”, que incluya todas las fases y elementos de las operaciones de consolidación de la paz.

51. Su delegación aceptará, de mal grado, una disposición restringida que permita a los Estados optar por aplicar el proyecto de protocolo a una operación de las Naciones Unidas que preste asistencia humanitaria en respuesta a un desastre natural. Ahora bien, la historia nos enseña que los desastres naturales suelen conducir a infracciones de la ley y alteraciones del orden público. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado desplegados en dichas circunstancias están expuestos, exactamente, a la clase de riesgos contra los que la Convención prevé ofrecer protección. Por tanto, su delegación insta a los Estados a no excluir, en la práctica, la aplicación del proyecto de protocolo a las operaciones emprendidas en respuesta a desastres naturales dondequiera que dichos riesgos existan.

52. Australia ha estado a favor de un robusto protocolo que aplique la Convención automáticamente a la gama más amplia posible de operaciones de las Naciones Unidas. Ha dado su conformidad, de mal grado, a la reducción del alcance de las aplicaciones a una serie más restringida de operaciones que se determinarán de conformidad con el riesgo que se estime que corre el personal. El texto actual del proyecto de protocolo, por tanto, ofrece menos protección al personal que el que su delegación estima que merece. No obstante, tras cinco años de negociaciones, es obvio que ese texto representa lo que se puede lograr en el foro actual. Por consiguiente, su delegación espera con interés trabajar con otros Estados con miras a finalizar el proyecto de protocolo durante el actual período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.